



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 2  
O.M. N° 131/06

*"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"*  
*Sucre-Bolivia*

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 131/06

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

**CONSIDERANDO:**

Que, en atención a que últimamente se han venido suscitando algunos hechos que atentan a los Derechos Humanos que afectan por cierto una convivencia armónica de nuestra ciudadanía, se hace indispensable que el H. Concejo Municipal emita un pronunciamiento oficial sobre el tema.

Que, es importante hacer de los Derechos Humanos una política del Municipio, que trascienda e inspire a toda nuestra ciudadanía la construcción de una sociedad respetuosa y tolerante.

Que, como antecedentes tenemos, la carta de Naciones Unidas firmada el 26 de junio de 1945, cuyo tenor manifiesta la voluntad de los pueblos de las Naciones Unidas de **"Reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas"**. De acuerdo al texto y al espíritu de la citada carta, el núcleo central de lo que hoy son los Derechos Humanos es el reconocimiento de la dignidad de toda persona.

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por su parte prohíbe hacer entre las personas, distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Asimismo la Convención para la Eliminación de "Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer", aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y ratificada por Bolivia, define la discriminación contra la mujer como: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil.

Que, de lo anteriormente relacionado se desprende que la "distinción" no es en sí misma discriminatoria, sino cuando el objeto o el resultado sea menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

Que, una medida objetiva para eliminar la discriminación es reconocer jurídicamente la diversidad e integrar políticamente la diversidad en todas sus manifestaciones.

Que, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha señalado: **Los Estados partes son responsables de asegurar el disfrute de los derechos en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna.**

Que, el principio de igualdad ante la Ley, está consagrado por el Art. 6to., de nuestra Constitución Política del Estado, el mismo que expresa: ***I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica, con arreglo a las Leyes. Goza de los derechos, libertades y garantías reconocidos por esta Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social, u otra cualquiera. II. La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.***

Que, atentos a los avances existentes en materia de reconocimiento de la dignidad de todos los seres humanos, corresponde dar pasos decisivos al Gobierno Municipal de Sucre a fin de eliminar la discriminación en todas sus formas de expresión.

Que, el Gobierno Municipal tiene como finalidad, el promover la participación ciudadana defendiendo en el ámbito de su competencia, el ejercicio y práctica de los derechos fundamentales de las personas estantes y habitantes de acuerdo al Art. 5° inc. 8) de la Ley 2028.

Que, asimismo, es competencia del Gobierno Municipal, en Materia de Desarrollo Humano Sostenible, el precautelarse la moral pública y las buenas costumbres, preservando los derechos a la libertad e igualdad individuales, conforme señala el Art. 8° Parte I num. 23 de la Ley de Municipalidades.

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal, pronunciarse a través de Ordenanzas Municipales, según lo establece la Ley de Municipalidades.



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 2  
O.M. N° 131/06

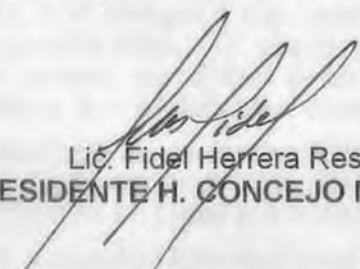
**POR TANTO:**

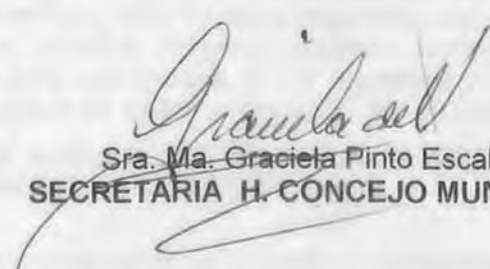
**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE,** en uso específico de sus atribuciones:

**DISPONE:**

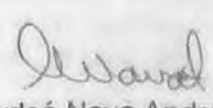
- Art.1°** La **PROHIBICIÓN** expresa de todo tipo de discriminación, por razón de raza, sexo, discapacidad, idioma, religión, credo político, o de otra índole, origen, condición económica o social, u otra cualquiera, en lugares como ser: Hoteles, locales de expendio de comidas, locales de expendio de bebidas, cafés, internets y todo lugar de actividades de servicio y comercial en general. Asimismo deberá colocarse letreros alusivos "**Contra la Discriminación**", en todas las oficinas de la Administración Pública, como Privada a fin de eliminarse de nuestro medio, estas acciones de intolerancia.
- Art.2°** Se establecen las sanciones siguientes a los contraventores de esta disposición:
- **A la primera infracción** se establece una multa económica de Bs.- 500.- (**QUINIENTOS 00/100 Bolivianos**) hasta Bs.- 1.000.- (**UN MIL 00/100 Bolivianos**) y si el caso amerita la suspensión temporal de actividades por el término de 15 días.
  - **A la segunda infracción** se establece una multa económica de Bs.- 1.000 (**UN MIL 00/100 Bolivianos**) hasta Bs.- 3.000.- (**TRES MIL 00/100 Bolivianos**) y suspensión temporal de actividades de 30 días.
  - **A la tercera infracción o reincidencia**, las sanciones impuestas serán de carácter definitivo, disponiéndose la clausura definitiva del local, como la clausura definitiva de la licencia de funcionamiento y del Padrón Municipal de Contribuyente.
- Art.3°** Si la discriminación parte de los funcionarios públicos, se levantará un proceso, conforme está dispuesto en el Reglamento Interno de su Institución.
- Art.4°** Las personas afectadas por la discriminación, deberán presentar la denuncia formal correspondiente, ante la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal de Sucre.
- Art.5°** El Ejecutivo Municipal deberá remitir a conocimiento de las siguientes instituciones la presente Ordenanza Municipal: Policía, Cámara Hotelera, Cámara Gastronómica, Asociación de Agencias de Viajes y otras entidades públicas y privadas, para la difusión correspondiente entre sus afiliados.
- Art.6°** El Gobierno Municipal, a través de sus instancias: Ejecutivo Municipal y H. Concejo Municipal, deberán proceder a la difusión de la presente Ordenanza.
- Art.7°** El Ejecutivo Municipal y la Directiva del H. Concejo Municipal, quedan a cargo de la Promulgación y Cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 11 días del mes de septiembre del año dos mil seis.

  
Lic. Fidel Herrera Rellini  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

  
Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier  
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Salón Rojo del Palacio Consistorial a los 12 días del mes de septiembre del año dos mil seis.

  
Lic. Aydeé Nava Andrade  
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE